



Eleanor Roosevelt mostrando la Declaración Universal de los Derechos Humanos en español.

Fuente: Wikimedia Commons

España en el LXX aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Al cumplirse el septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el embajador Rupérez, testigo de excepción, recuerda algunas vicisitudes históricas por las que transcurrieron su ratificación y firma, al punto de que España es de las pocas naciones que lo incorpora en su texto constitucional.

Fue el 10 de diciembre de 1998, el día en que justamente se cumplían los cincuenta años de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, cuando el Pleno del Congreso de los Diputados español, para celebrar la efeméride, decidió la creación de

JAVIER RUPÉREZ

Embajador de España. Del Patronato de FAES. Miembro de la delegación ante la CSCE en Helsinki y Ginebra (1972-1975). Jefe de Gabinete del Ministro de AA. EE. (1976-1977). Presidente de la Comisión de AA. EE. del Congreso (1996-2000)

una Subcomisión en la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara con la finalidad de tener en cuenta “la mejor manera de potenciar la política de promoción de los derechos humanos”. Los trabajos de la Subcomisión culminaron el 16 de junio de 1999, cuando el pleno del Congreso aprobó sus resultados por 292 votos a favor, uno en contra y una abstención de los 294 emitidos. El texto correspondiente, bautizado como Resolución, había sido a su vez aprobado previamente por unanimidad en la Comisión de Asuntos Exteriores el 16 de junio del mismo año 1999.

La Resolución² se articula en cinco capítulos, respectivamente dedicados al Derecho Internacional y los derechos humanos en el momento actual: Ratificación de Convenios y Tratados Internacionales. Abolición de la pena de muerte. Mecanismos institucionales y derechos humanos. Educación, formación y difusión de los derechos humanos. Y profundización en el desarrollo de los derechos humanos. Es un documento largo, relativamente denso, de redacción mejorable, marcado por una clara voluntad militante en favor de los derechos fundamentales, y de cuya lectura en el momento presente cabe deducir algunas elementales conclusiones.

- **La primera** refleja adecuadamente el contexto optimista en que la Resolución se elabora al referirse a unas “actuales cir-

Un indicio inequívoco de la disposición reformista del nuevo gobierno la ofreció el ministro de Asuntos Exteriores en su alocución a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 1976

cunstancias... tras un decenio de vida internacional caracterizado por el fin de la Guerra Fría y el alto nivel de coincidencia que ahora se produce sobre la concepción, interpretación y protección de los derechos inalienables de la persona” y en el cual “todos los protagonistas de la vida internacional... se ven llamados a jugar un papel activo y comprometido en la defensa y promoción de esos derechos”.

- **La segunda**, en esa misma dirección, endosa sin miramientos la posibilidad de que “frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos, la Comunidad internacional puede y debe arrogarse el derecho de intervención”.
- **La tercera** es un apoyo sin cortapisas al “marco constitucional y legal que rige nuestra convivencia”, reconocido como muy efectivo para “la promoción, respeto y salvaguarda de los derechos humanos en España”.
- **La cuarta**, en consecuencia, “estima que tanto la política exterior de España como la política de cooperación internacional para el desarrollo deben tener como principales objetivos y prioridades la defensa y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

En la parte correspondiente a la “profundización en el desarrollo de los derechos humanos”, el texto, que como queda indicado recibiría la casi unanimidad de los diputados españoles, insta al Gobierno a la adopción de catorce medidas de diferente concepción y alcance, todas ellas marcadas por la intención de llevar hasta sus últimas consecuencias las en-

señanzas derivadas de la Declaración Universal. Entre ellas, la de aplicar la condicionalidad derivada del respeto a los derechos humanos en las políticas de cooperación al desarrollo y en la de las ventas de armamento; la de apoyar “los esfuerzos del movimiento internacional a favor del reconocimiento de la igualdad de los derechos de las mujeres... y a la potenciación de los programas de protección a las mujeres víctimas de la violencia”; la de “continuar armonizando las políticas de asilo en función de la situación de los derechos humanos en los países de origen”. O incluso la de “otorgar al derecho a la protección del medio ambiente la relevancia que hoy tiene para la sociedad”.

Difícilmente se podría encontrar un catálogo más abundante y detallado, y más contundentemente aceptado, de lo que, en el momento, hace veinte años, se podría haber propuesto sobre las lecciones y consecuencias derivadas de una fervorosa lectura de la Declaración Universal. Es de lamentar que, con ocasión del setenta aniversario, el Congreso de los Diputados de España no haya procedido a la realización del mismo ejercicio, que habría permitido apreciar el grado de cumplimiento que han encontrado las medidas entonces propuestas, así como la dimensión del acuerdo que aquellas y otras iniciativas recibirían hoy en el cuerpo legislativo

El discurso de Marcelino Oreja contenía una rotunda afirmación en favor de la democracia, la adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la firma y ulterior ratificación de los Pactos de 1966 relativos a los Derechos Civiles y Políticos y a los Derechos Económicos y Sociales

patrio. La Resolución aprobada por el Pleno del Congreso no tenía fuerza legislativa, pero ello no le priva de interés y de capacidad testimonial. A los que habían significativamente contribuido todos los grupos de la Cámara y un número importante de expertos nacionales e internacionales, provenientes de instituciones públicas y privadas³.

España no pertenecía a las Naciones Unidas en 1948, cuando tuvo lugar la aprobación de la Declaración Universal. Ya en los acuerdos de Potsdam, en agosto de 1945, los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido, las potencias vencedoras en la II Guerra Mundial, habían anunciado su propósito de excluir a la España franquista de la nueva organización por considerar su régimen una supervivencia de la vencida Alemania hitleriana⁴. Solo en un breve escrito de Salvador de Madariaga, incluido en una obra colectiva que la UNESCO había publicado bajo la dirección del filósofo francés Jacques Maritain, cuando en la ONU se estaba negociando todavía el texto de la Declaración, se podría encontrar una reflexión contemporánea sobre el tema de los derechos humanos procedente de una voz española. Madariaga vivía exiliado en Londres desde el comienzo de la Guerra Civil⁵. España no entraría en la ONU hasta el año 1955 y su tardía pertenencia, y la continuación durante otros veinte años del régimen autoritario, harían de su presencia en el foro multilateral una presencia sin demasiada relevancia, aunque en el caso de la disputa hispano-británica sobre Gibraltar el gobierno supiera demostrar habilidad diplomática y capacidad de convocatoria nacional y foránea. Sus evidentes carencias interiores y exteriores, fundamentalmente debidas a la falta de convalidación democrática del país, colocaban a España en una dimensión secun-

daria por lo que a la adopción de los compromisos generales que la Organización representaba y sobre todo por lo que hacía referencia al conjunto de los instrumentos básicos sobre los derechos humanos adoptados desde 1948.

No era España la única ni la peor de las naciones en esa categoría, en un contexto en que la universalidad del sistema acabaría por dar entrada en el mismo a tirios y troyanos. Uno de sus fundadores, junto con sus aliados y satélites, la Unión Soviética, era muestra de los peores ejemplos que al respecto pudiera el mundo contemplar⁶. Con todo, los responsables de la diplomacia franquista procedieron a la ratificación de un cierto número de convenciones internacionales ligadas a la protección de los derechos humanos antes del final de la dictadura. Entre ellas se encuentran la referente a la condena del genocidio en 1968, la que prohíbe la trata de personas y la explotación de la prostitución en 1962, la relativa a los derechos políticos de la mujer en 1974, la que reforzaba los antiguos compromisos sobre la abolición de la esclavitud en 1967 y la relativa a la prohibición de todas las formas de discriminación racial en 1969. Pero el núcleo central del conjunto, el encarnado por la Declaración Universal y los consiguientes Pactos Internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los De-

Desde ese primer y atrevido gesto en 1976 y 1977, España ha mantenido un escrupuloso respeto a las normas emanadas de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, sometiendo su actividad a la consideración crítica de la Comisión/ Consejo de Derechos Humanos de la ONU

rechos Económicos y Sociales, quedaban fuera de los compromisos que el franquismo estaba dispuesto a considerar abordables.

Con la llegada de Adolfo Suárez a la Presidencia del Gobierno español, en julio de 1976, se abrió un compás de espera sobre la disposición de la institucionalidad postfranquista para iniciar un proceso democratizador en el país. El Rey Juan Carlos I había sucedido a Franco en la Jefatura del Estado y el último presidente del Gobierno del General y primero de la recién instaurada Monarquía, Carlos Arias Navarro, en los primeros meses tras la muerte del dictador no había indicado voluntad visible en tal sentido. La expectación era palpable, tanto dentro como fuera del país, para conocer la evolución que España pudiera experimentar y los tiempos cortos para hacerla visible. Un in-



dicio inequívoco de la disposición reformista del nuevo gobierno la ofreció tempranamente el ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, en su alocución a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 1976. Era su primera aparición en el foro y la primera vez que un responsable español de ese departamento comparecía ante las Naciones Unidas después de desaparecido Franco. Y su discurso, que contenía una rotunda afirmación en favor de la democracia, sustentaba el anuncio en tres significativos detalles: la adhesión de España a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la decisión consiguiente de proceder a la firma y ulterior ratificación de los Pactos de 1966 relativos a los Derechos Civiles y Políticos y a los Derechos Económicos y Sociales. Fue el mismo Oreja el que al día siguiente, en la Secretaría General de la Orga-

nización y en nombre del Gobierno español, procedió a la firma de los Pactos⁷.

Había transcurrido menos de un año de la muerte de Franco cuando la comisión correspondiente de las Cortes, todavía franquistas, y más tarde el pleno de la misma Cámara, procedieron a la ratificación de los textos, en ambos casos aprobados por unanimidad tras un breve debate. Los instrumentos de ratificación los depositó personalmente Adolfo Suárez en manos del secretario general de la ONU, Kurt Waldheim, en el curso de la visita que el presidente⁸ del Gobierno español realizó a la sede de la Organización en Nueva York el 27 de abril de 1977. Entraron en vigor el 27 de julio del mismo año, pocas semanas después de que el 15 de junio se hubieran celebrado las primeras elecciones democráticas que los españoles conocían desde 1936. Es cierto que España en 1966, cuando los Pactos fueron abiertos a la firma por la Asamblea General de la ONU, prestó su adhesión al procedimiento, al tiempo que se abstenía en la votación correspondiente al Protocolo facultativo correspondiente al de Civiles y Políticos, ratificado solo tiempo más tarde. Pero desde ese primer y atrevido gesto en 1976 y 1977, España ha mantenido un escrupuloso respeto a las normas emanadas de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, sometiendo su actividad a la consideración crítica del examen periódico de la Comisión/ Consejo de Derechos Humanos de la ONU,

El Acta Final de Helsinki es un texto largo, complejo y variado, pero su sustancia se reducía a la búsqueda de una fórmula pactada que en tiempos todavía de la Guerra Fría permitiera diseñar los acuerdos de la distensión



como se puede observar en la lectura del correspondiente al año 2015⁹, que los medios de comunicación españoles, con alguna exageración, calificaron de “suspenso” de la ONU. Su lectura permite comprobar las duras exigencias del sistema, la profundización que en el terreno de los derechos humanos se ha conocido en la teoría y en la práctica desde 1948 y, en algunos casos, la patente exageración, cuando no abierta parcialidad, de los expertos llamados independientes que, convocados por la ONU, proceden a la realización de tales ejercicios.

La historia había tenido un importante interregno en agosto de 1975, cuando en Helsinki los jefes de Estado y de Gobierno de los 35 países participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) aprobaron en la capital finlandesa el texto del Acta Final¹⁰. El proceso había comenzado en Helsinki en 1972, con una sesión preparatoria que desembocaría en Ginebra en una larga sesión negociadora antes de culminar en la cumbre finlandesa. El texto resultante es largo, complejo y variado, cubriendo aspectos políticos, militares, económicos, humanitarios e incluso medioambientales, pero la sustancia del mismo se reducía a la búsqueda de una fórmula pactada que en tiempos todavía de la Guerra Fría permitiera diseñar los acuerdos de la distensión. Es por ello por lo que el esfuerzo negociador se concentraría en la redacción de los

El texto reflejaba de manera equilibrada las demandas de una y otra parte: de la socialista, el reconocimiento de la inviolabilidad de las fronteras existentes; de la occidental, la plasmación del respeto a las libertades y derechos de la persona humana

“Principios que deben regir las relaciones de los Estados participantes”, un catálogo de diez mandamientos que inevitablemente llegaron a conocerse como el decálogo de la distensión. El texto reflejaba de manera equilibrada las demandas de una y otra parte: de la socialista, el reconocimiento de la inviolabilidad de las fronteras existentes; de la occidental, la plasmación del respeto a las libertades y derechos de la persona humana. Este último aspecto queda palmariamente recogido en el Principio VII, titulado “Respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia”.

Reuniendo los aspectos básicos del enunciado, y situando el respeto a tales derechos en el marco de las obligaciones interestatales, dicho principio concluía: “En el campo de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, los Estados Participantes actuarán de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal como han sido definidas por los pertinentes acuerdos y declaraciones internacionales en este terreno, incluyendo los Pactos internacionales de Derechos Humanos por los que puedan estar obligados”. Lo cual, a pesar del subjuntivo, y teniendo en cuenta que el texto sería aprobado por la URSS y todos sus satélites, no era menudo avance.

La CSCE habría de resultar para España un poderoso entrenamiento para su futuro en un contexto normalizado nacional e internacionalmente. De los 35 países participantes era, junto con el Vaticano, el único país ajeno a los alineamientos en los que se agrupaban los

demás: no formaba parte del Pacto de Varsovia, pero tampoco de la OTAN o de la CEE, ni militaba en el bloque de los neutrales y no alineados. La soledad fue un poderoso acicate para que en pocos años España optara por la compañía —y no podía ser otra que la occidental—, pero también un breve paréntesis de libertad creativa, sin otras ataduras ni decisiones que las que los mismos miembros de la delegación española decidieran. Ello facilitó en su momento que los diplomáticos españoles, además de conocer en profundidad las exigencias políticas y jurídicas de un escenario internacional al que habían tenido poco acceso previo, mediaran para obtener razonables compromisos o que, en conjunción con el Vaticano, las referencias a la libertad de “pensamiento, conciencia, religión o creencia” lograsen que aparecieran en el título del correspondiente principio. Y en la negociación de ese y demás principios, como en lo referente al resto del largo documento, nunca nadie desde Madrid impidió o indicó cambios o vetos a los textos que se iban negociando. De manera que ya en agosto de 1975 España, a través del Acta Final de Helsinki, había dado cabida política en sus compromisos internacionales a la Declaración Universal y a los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos. El documento por parte de España fue firmado por el presidente del Gobierno del momento, Carlos Arias Navarro.

Tres años después, en 1978, la Declaración Universal acabaría figurando en el lugar más preeminente y vinculante del sistema jurídico español, la Constitución Española. Su artículo 10, en el párrafo 2, establece: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los trata-

dos y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Era un buen final para una historia convulsa. Era también una buena manera, aunque nadie en aquel momento lo señalara, de celebrar los primeros treinta años de existencia de la Declaración Universal. Como lo es el unir ahora el setenta aniversario del texto onusiano con el cuarenta de la Constitución Española. Que junto con la argentina es la única de la que quepa hacer memoria en donde la Declaración ha sido elevada al nivel interpretativo constitucional.

En 1978, la Declaración Universal acabaría figurando en el lugar más preeminente y vinculante del sistema jurídico español. Fue una buena manera de celebrar sus primeros treinta años, como lo es ahora unir su 70 aniversario con el 40 de la Constitución Española



Este recordatorio histórico y documental quedaría incompleto si a él no se añadiera, al menos, una breve referencia a dos de las personas que con una dedicación épica se esforzaron por hacer posible la Declaración Universal en los tiempos inciertos posteriores a la II Guerra Mundial. Son Eleanor Roosevelt, la inteligente y activa viuda del presidente Franklin D. Roosevelt, y el académico y político francés René Cassin. La lectura de algunas de sus biografías¹¹ permite conocer y apreciar lo que puede el coraje y la visión de la capacidad humana cuando procura elevar y generalizar el respeto a la condición terrenal. Y en ello siguieron las recomendaciones que con voluntad profética ya había recogido, por primera vez en la historia, el Preámbulo de la Carta de la ONU: “Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”. ■

NOTAS

- ¹ París, 10 de diciembre de 1948. Resolución 217.
- ² *Derechos Humanos y Democracia. Los primeros cincuenta años de la Declaración Universal*. Resoluciones y Conclusiones del Congreso de los Diputados de España. Edición a

cargo de **Javier Rupérez** y **José Manuel Serrano Alberca**. Congreso de los Diputados. Madrid 1999. Páginas 103-112.

- ³ *Ob. cit.* Págs. 61 y 62.
- ⁴ “The three governments feel bound, however, to make it clear that they, for their part, would not favour any application for membership put forward by the present Spanish Government which, having been founded with the support of the Axis Powers, does not, in view of its origins, its nature, its record and its close association with the aggressor States, possess the qualifications necessary to justify such membership [to the United Nations]”.
- ⁵ **Salvador de Madariaga**, “Material Security and Spiritual Liberty”, in United Nations Educational Scientific and Cultural Organization, “Human Rights”, A symposium edited by UNESCO. With an introduction by Jacques Maritain. Paris, July 25, 1948. Page 35.
- ⁶ La URSS, Polonia, Bielorrusia, Checoslovaquia, Ucrania, Yugoslavia, Arabia Saudita y Sudáfrica se abstuvieron en la votación para adoptar la Declaración Universal.
- ⁷ **Javier Rupérez**, *La Mirada sin Ira, Memorias de política, diplomacia y vida en la España contemporánea*. Almuzara, Córdoba, 2016. Páginas 100-104.
- ⁸ **Jose A. Corriente Córdoba**, “España y los Convenios Internacionales de protección de los Derechos Humanos” en https://www.unicef.org/cuba/DECLARACION_UNIVERSAL_DERECHOS_HUMANOS.pdf Pamplona, agosto de 1977.
- ⁹ <https://www.nuevatribuna.es/articulo/espana/onu-vuelve-suspender-espana-materia-derechos-civiles-y-politicos/20150723182640118336.html>
- ¹⁰ <https://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>
- ¹¹ **Mary Ann Glendon**, *A world made new: Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*, Random House, New York, 2002.

Jay Winter, Antoine Prost, *René Cassin and Human Rights. From the Great War to the Universal Declaration*, Cambridge University Press, New York, 2013.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos ● Declaración Universal ● ONU
● España ● CSCE ● Acta Final